

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Enero 1926.)

Diputación Provincial

Córdoba
Núm. 32

Intervención

Mes de Enero de 1926

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al citado mes, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en

el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.000 pesetas.
 - Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33.
 - Artículo 3.º Deudas, 3.276'69.
 - Artículo 5.º Pensiones, 8.145'35.
 - Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 5.000.
 - Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09.
 - Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.
- Total, 23.135'79 pesetas.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.809'62 pesetas.
 - Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 833'33.
 - Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33.
- Total, 2.851'28 pesetas.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos y rentas provin-

ciales, 12.500 pesetas.
Total, 12.500 pesetas.

CAPITULO 6.º

Personal y material

- Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 14.335'42 pesetas.
 - Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 721'67.
 - Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33.
 - Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.645'83.
- Total, 16.786'25 pesetas.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Subvenciones de obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 5.000 pesetas
- Total, 5.000 pesetas.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33 pesetas.
- Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 14.663'28.
- Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos, 62.805'35.
- Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 22.719'64.
- Artículo 6.º Servicios especiales, 5.208'33.

- Artículos 7.º 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 6.632'35.
 - Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.
- Total, 112.820'61 pesetas.

CAPITULO 9.º

Asistencia social

- Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 4.166'67.
 - Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las Leyes, 1.083'33.
- Total, 5.250.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 1.266'67 pesetas.
 - Artículo 3.º Escuelas de Artes y Oficios, 166'66.
 - Artículo 9.º Bibliotecas, 500.
 - Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.
 - Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.
 - Artículo 12. Subvenciones o becas, 2.187'50.
- Total, 4.516'66 pesetas.

CAPITULO 11

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 50.981'58 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.625.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 927'08.

Total, 70.720'33 pesetas.

CAPITULO 14

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 712'92 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

Total, 962'92 pesetas.

CAPITULO 15

Créditos provinciales

Artículo único. Obligaciones de crédito provincial, 27.500 pesetas.

Total, 27.500 pesetas.

CAPITULO 18

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 12.278'65 pesetas.

Total, 12.278'65 pesetas.

CAPITULO 19

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Total general, 394.322'49 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 394.322'49 pesetas.

Córdoba 23 de Diciembre de 1925.—El Interventor, Rafael Gómez, rubricado.

Sesión de 30 de Diciembre de 1925

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, F. Santallalla.—El Secretario, F. López.

Gobierno Civil

de la

Provincia de Córdoba

Circular núm. 181

Sección de Obras
Públicas

AGUAS

En este Gobierno civil y por la Sociedad Anónima denominada «Eléc-

trica de Nuestra Señora del Carmen», domiciliada en Puente Genil de esta provincia y en su representación legal el Gerente don Eduardo Moyano Cordón, de aquellos vecinos, se ha presentado un proyecto de recrecimiento de la presa de su fábrica hidroeléctrica titulada «Los Rapetas» sita en el río Genil en término municipal de expresada villa, así como de reforma de la misma y casa de máquinas con arreglo todo ello a la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Del exámen del proyecto se deduce que el objeto principal del mismo, como queda dicho, es el recrecimiento y reforma de la presa. Para ello sin variar absolutamente en nada la situación de la toma y del desagüe del volumen de veinte mil litros de agua por segundo a que el aprovechamiento tiene derecho y que son las características esenciales del mismo, se proyecta recrecer la presa hasta alcanzar la cota ciento cincuenta y cinco sobre el nivel del mar que supone sobre la cota actual de ciento cincuenta y tres, una elevación de cuarenta sesenta metros para quedar con una altura total de cinco cincuenta metros.

La ampliación de la altura de presa se construirá con fábrica de hormigón hidráulico dosificado a razón de doscientos kilogramos de cemento Portland artificial por metro cúbico de gravilla y arena lavada.

La reforma de la presa consiste en la modificación del paramento de aguas abajo en curvas convexas y cóncavas, de tal forma que la capa de agua vertiente se adapte por su gravedad a dicha configuración, evitándose así el deterioro que producirían los choques y remolinos de las aguas sobre la obra de fábrica.

La casa de máquinas continuará en su actual emplazamiento, modificándose tan sólo en ella el montaje y equipo de las máquinas que se ampliarán en forma conveniente para el mejor aprovechamiento de la fuerza hidráulica del salto.

La potencia efectiva del salto es de mil ciento treinta y cuatro caballos que serán engendrados por dos grupos electrogenos existentes y otro que se instalará y que estará constituido por una turbina doble y un alternador de eje vertical, cuya capacidad corresponda a la suma de la que hoy tiene los dos existentes.

Todas las obras necesarias para la instalación del nuevo grupo estarán enclavadas en terrenos de la propiedad de la Sociedad peticionaria,

Las únicas obras que afectan a terrenos de dominio público son las correspondientes al recrecimiento de la presa y el embalse que afecta a las huertas «Del Rabanal», que tienen en mencionado río Genil y en su margen derecha un aprovechamiento de aguas para su riego.

Las obras se desarrollan todas en término municipal de Puente Genil.

En atención a la potencia del salto se solicitan la declaración de utilidad pública y como consecuencia el derecho a la expropiación forzosa de las citadas huertas «Del Rabanal», de unas treinta aranzadas, con su correspondiente aprovechamiento de riegos y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el embalse.

La energía eléctrica que se produce con las reformas que se proyectan se destinará a usos de luz, fuerza motriz para industria, tracción eléctrica e industrias electro-químicas, manteniéndose las tarifas y condiciones que rigen aprobadas por la Superioridad.

Lo que de conformidad con lo que se dispone en el artículo quince de la instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, en relación con el trece del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho se publica en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días durante el cual podrán formularse ante este Gobierno y ante la Alcaldía de Puente Genil, todas las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el correspondiente proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas calle Eduardo Dato cinco duplicado,

Córdoba 14 de Enero de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Audiencia Territorial

DE
Sevilla

Núm. 218

Tribunal de oposiciones a plazas de médicos forenses

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses vacantes en este territorio.

Hago saber: Que reunido en este día el Tribunal de mi Presidencia ha acordado señalar el próximo día 27 del actual a las 4 y media de la tarde para el sorteo, a fin de determinar el orden en que deban practicar el primer ejercicio cada opositor y comienzo del mismo en el salón de actos de la Facultad de Medicina de esta capital situada en la calle Madre de Dios número 1: y tener desde luego por admitidos a los aspirantes don Lorenzo Millares Mañana, don Félix Muñoz Barbancho, don Alejandro Hernando Felipe, don Manuel Muñoz Rodríguez, don Manuel de la Vega y de la Hoz, don Olegario Pérez y Jimenez, don Juan José Criado Luque, don Pablo Perales García, don José Guijarro

Romero, don José María Fernández Escobar, don José Cañizal Serna, don Felipe Pelayo Jiménez, don Joaquín Zapata Quiros, don Juan López Villanueva Ruiz Mateos, y don Luis López Rueda por haber acreditado que reúnen las condiciones legales con los documentos pertinentes y hecho el depósito, y por último conceder a don José Jiménez Peña, don Francisco Fuentes Padrón, don Miguel Jiménez Clavería, don Francisco Arce Pineda y don Luis Felipe Arrans Díaz como plazo para que subsanen los defectos de que adolecen sus respectivos expedientes, todo el tiempo que resta hasta la hora señalada para el sorteo.

Y para conocimiento de los interesados, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Abril de mil novecientos quince expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla a 15 de Enero de 1926.—Nicolás Tenorio.

Ayuntamientos

LIQUE

Núm. 148

Extracto de las sesiones celebradas por la comisión permanente de esta municipalidad durante el mes de Diciembre próximo pasado que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Fernández Trujillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Quedar enterada de telegrama del Excelentísimo señor Gobernador civil por el que participa la cesación del Directorio Militar y formación del nuevo Gobierno así como de los telegramas dirigidos con motivo de ello por la presidencia al señor Presidente del Consejo de Ministros y Gobernador Civil.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Aprobar una cuenta del Recaudador municipal de lo facilitado por socorros a transeuntes durante el primer trimestre del actual ejercicio, importante 19 pesetas 25 céntimos.

Otra del mismo recaudador por lo facilitado durante igual trimestre como auxilios a pobres de la localidad importante 19 pesetas.

Conceder un auxilio de 25 pesetas al vecino pobre Rafael Bermúdez Avila.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia de el señor Fernández Trujillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Contribuir con 50 pesetas a la sus-

cripción para erigir un monumento en Melilla a los españoles muertos en África.

Idem con 25 pesetas a la iniciada por el Ayuntamiento de Madrid para la adquisición por el Estado, del glorioso archivo de Colón.

Quedar enterada de los Caminos vecinales solicitados por la presidencia en virtud a circular del señor Presidente de la Diputación provincial.

Aprobar una lista de jornales de Rosario Navas para limpieza de la Casa Cuartel, importante 33 pesetas.

Otra de la misma por limpieza y encalo de los locales escuelas, importantes 32 pesetas.

Tres listas de jornales de Salvador Arjona Ortiz por trabajos en la tubería de la fuente de la Libertad durante el pasado mes de Septiembre importantes 175 pesetas 50 céntimos.

Otra del mismo albañil por jornales para la misma tubería durante el mes de Noviembre último importante 36 pesetas.

Otra del mismo por jornales para reparación del camino de la Pata importante 78 pesetas.

Otra cuenta del Recaudador municipal por lo facilitado para ladrillos y otros para las obras de la tubería de la fuente, importante 84 pesetas 65 céntimos.

Otra del mismo Recaudador por lo facilitado para pólvora para barrenos

en el camino de la Pata, importante 21 pesetas 40 céntimos.

Otra cuenta de la Yesera Julia, de 90 fanegas de cisco de orujo para la calefacción de las Oficinas municipales importantes 337 pesetas 50 céntimos.

Emitir el dictámen o memoria a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 sobre las cuentas Municipales del ejercicio de 1924 a 25.

Reintegrar a la Presidencia de 10 pesetas que en concepto de socorro facilitará al pobre transeunte Salvador Jiménez Trujillo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19 supletoria a la ordinaria del 18

Presidencia del señor Fernández Trujillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Aprobar el extracto formado por Secretaria de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Noviembre.

Contribuir a la suscripción para el aguinaldo del soldado con 100 pesetas.

Designar a los oficiales de Secretaría para el reparto y recogida de las hojas base del padrón de cédulas personales.

Abonar a don José Molleja, de Córdoba 5 pesetas por gasto de giro del

importe del tubo de plomo y plomo viejo que facilitará para la compostura de la fuente.

Idem a don Pablo López Ramírez 5 pesetas 15 céntimos por gastos de giro del importe de los programas de feria.

Con lo que termino la sesión.

Sesión del día 26 supletoria a la ordinaria del 25

Presidencia del señor Fernández Trujillo.

Leida y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó.

Hacerle cargo al Recaudador municipal de 64,236 pesetas importe del reparto de utilidades del año corriente cuya lista cobratoria y recibidos tiene ya entregados para que proceda a su cobro.

Aprobar la cuenta justificada de los ingresos y pagos efectuados por la Depositaria Municipal en el primer trimestre del actual ejercicio.

Aprobar una cuenta de don Miguel Cuenca de Jaén procedente de material de quintas importantes 166 pesetas 50 céntimos.

Con lo que termino la sesión.

Luque 4 de Enero de 1926.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fue aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 8 del actual.

Luque 11 de Enero de 1926.—Visto Bueno El Alcalde Francisco Fernán-

dez Trujillo.—El Secretario Paulino F. Baena.

BELMEZ

Núm. 159

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Gonzalo Barrasa Mendía, Florencio Barrasa Muñoz, Juan Berezo Rodríguez, Domingo Espinosa Tello, Francisco Fernández Expósito, Domingo López Murillo, José Jurado Vera, Manuel Martín Cruz, Patricio Martínez Vargas, Emilio Ortiz Gómez, Gabriel Pérez Pérez, Agustín Puerto de los Rios, Dionisio Rodríguez Ortega, José Ruiz Ramírez, Baldomero Sandoval Romero, José Vera Galán, Federico Villa García y Eulogio Villalba Gmedo, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legitimamente les represente, el día 31 de Enero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del

— 17 —

La adjudicación podrá hacerse en segunda subasta, siempre que el adjudicatario se comprometa: a) a pagar la contribución territorial que corresponda al valor comprobado de la finca; b) a satisfacer íntegramente al expropiado la indemnización legal, incluso el precio de afectación y, en su caso, las mejoras que procedan; c) a pagar también en su caso, el premio del denunciante; d) a satisfacer los gastos del expediente y de la subasta, incluso los de la escritura.

Cuando tenga lugar la expropiación se considerará canceladas las responsabilidades fiscales contraídas por el expropiado con relación al inmueble.

La expropiación se entenderá siempre sin perjuicio de los derechos reales constituídos sobre el inmueble, a reserva de la sanción que proceda imponer al acreedor hipotecario que infrinja lo dispuesto en el artículo 1.º apartado h), de este decreto-ley.

El remanente que resultase una vez satisfechos los gastos y abonadas las cantidades a que se refiere los apartados a), b), c), y d), del párrafo cuarto de este artículo, ingresará en el Tesoro, público.

Artículo 19 El expropiado tendrá derecho de retracto para recobrar la finca si el adquirente la enajenare antes del año siguiente a la fecha en que se hubiere verificado la adjudicación. Dicho derecho se ejercitará en el plazo que determina el artículo 1.524 del Código civil, y el retrayente vendrá obligado a reembosar al enajenante el precio de la venta, más los gastos que fija el artículo 1.518 del mismo Cuerpo legal. A estos efectos, se considerarán gastos legítimos todos los impuestos por el artículo 18 de este decreto-ley.

También asistirá al expropiado el derecho de retracto cuando antes del año siguiente a la adjudicación, el adquirente del inmueble dejase de pagar dos trimestres de la contribución territorial correspondiente, o solicitase por cualquier motivo, salvo el de pérdidas total o parcial de la cosa, rebaja en la cuota.

Artículo 20. A las subastas a que se refiere el artículo 18

Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Bélmez a 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 222

Don Luis Madrid Keterlín, Juez municipal de esta villa, accidental de Instrucción del partido.

Por el presente y en virtud al ignorado domicilio de Francisco Millán Morilla, de treinta y siete años de edad, que marchó en busca de trabajo; se le ofrecen por medio de este edicto las acciones conforme al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número doscientos veinte y siete de mil novecientos veinte y cinco que se sigue en este Juzgado por estafa a su esposa Jacinta Heras Martín, de tres mil pesetas, por Antonio Didelatt dit Planvié.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Enero de mil novecientos vein-

te y seis.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lage.

LLERENA

Núm. 245

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Partido en el sumario que con el número cincuenta y ocho de mil novecientos veinte se siguió por hurto de una burra, por el presente se hace saber a Gervasio Sebastián Ruiz Montenegro Clemente Ruiz López y Francisco Ruiz Montenegro, vecinos de Peñarroya cuyos actuales paraderos se ignoran que la Audiencia provincial de Badajoz por auto de dos de los corrientes ha sobreseído provisionalmente por ahora, dicha causa y ha dejado sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento dictado contra aquellos por este Juzgado en diez y ocho de Abril de aquel año en el referido sumario como si bien la rebeldía del Francisco Ruiz Montenegro acordada por este Juzgado en diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

Al mismo tiempo se llama al Clemente Ruiz Montenegro para que comparezca inmediatamente ante este Juzgado referido, con objeto de entregarle el semoviente que le fué intervenido y que obra depositado en esta cabeza de partido.

Lleresa a doce de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Judicial Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 219

E D I C T O

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Antonia Romero, se cree que García de segundo apellido, que ha vivido maritalmente con Fernando Giménez Alcaide, y se hospedaban entonces en la casa número diez y seis de la Corredera de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto al Fernando Giménez, y otros, apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos, procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tri-

bunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 224

SANCHEZ RUIZ Manuel, de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de Antonio y Antonia, natural de Santiago de Cuba, vecino de Madrid, en donde ha tenido su último domicilio y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos veinte y cinco, que se le sigue por hurto con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 18 —

podrán acudir Corporaciones públicas, Sociedades y particulares. En igualdad de pujas, se concederá preferencia a los postores en el siguiente orden: 1.º El propietario colindante, y si son varios aquel cuya finca tenga menor riqueza imponible, siempre que ésta no exceda de 1.000 pesetas 2.º Ayuntamiento en cuyo término radique la finca, 3.º Diputación de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento o la Diputación respectivas. 4.º Mancomunidad a que pertenezcan el Ayuntamiento o la Diputación respectivas. 5.º Sindicatos agrícolas radicantes en el Municipio, si la finca es agrícola o forestal. 6.º Entidades de previsión y ahorro en igual supuesto. 7.º El resto de los postores, según el orden de petición.

Artículo 21 La acción para denunciar las ocultaciones de riqueza territorial será pública pero se exigirá el depósito previo del 10 por 100 del importe de la contribución anual correspondiente a la riqueza oculta. Los denunciadores tendrán derecho a participar en las multas o en el aumento de valor que se compruebe, según los casos. Su cuota de participación oscilará entre un 10 y un 50 por 100 de dicho aumento, conforme a escala que fijará el Reglamento. Dicha cuota se abonará con cargo al importe de las multas impuestas cuando no se verifique la expropiación y venta del inmueble. En otro caso, se estará a lo prevenido en el artículo 18.

Cuando la ocultación dé lugar en la expropiación forzosa, el denunciante percibirá su premio en la forma que determina el artículo 18.

Artículo 22 El precio satisfecho por el adjudicatario se aplicará, en primer término, a pagar al expropiado la indemnización que le corresponda, salvo siempre el mejor derecho de tercera persona. El exceso se destinara a cubrir, por este orden las siguientes atenciones: a) premio del denunciante, en su caso; b) gastos del expediente; c) gastos de la subasta y de la escritura.

Artículo 23 Si verificadas las primera y segunda subasta con todos los requisitos que exige este decreto-ley, resultaren,

— 19 —

desiertas, el ocultador seguirá en la plena propiedad del inmueble pero se verificará nueva comprobación administrativa y vendrá obligado a satisfacer la contribución por el valor obtenido en aquella, sin perjuicio; además, de las sanciones que le correspondan por la ocultación. La entidad o particular que hubiese acudido a la subasta consignando el depósito previo inexcusable, lo perderá si, hecha la adjudicación, no formaliza la escritura en el plazo que se señale. En tal supuesto, el depósito se destinará a premio del denunciante, y si hubiere remanente, después de reembolsados los restantes gastos legítimos verificados ingresará en el Tesoro.

Artículo 24 Para atender al pago de las expropiaciones forzosas que se realicen con arreglo a este decreto-ley, se adiciona al artículo 2.º del decreto-ley de Presupuestos vigente un nuevo apartado con la siguiente expresión: «Atenciones dimanantes de las expropiaciones forzosas por ocultación de riqueza territorial».

Artículo 25. El Ministerio de Hacienda dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento para la aplicación de este decreto-ley.

Artículo 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto-ley.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.